



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2273

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/10/1988 - B.Inf. 25/1988

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 02/12/1988 - Decreto: 2795/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Incorpórese a la Ley Nro 1504 el Artículo 56 Bis
el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56 Bis: Embargo preventivo: Con la interposición
de la demanda y/o por vía de incidente en cualquier etapa
del juicio a petición de parte se decretará embargo
preventivo por las sumas reclamadas, con más lo que
presupueste el Tribunal por actualización monetaria,
intereses y costas del juicio.

Esta medida procederá sin otro requisito que la caución
juratoria que será prestada necesariamente por el letrado
de la parte actora".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.